



Supersolidaria



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

2025-05-29 16:48:51

20251100127731

A quien interese,
Anónima

Asunto: Respuesta a consulta ciudadana relacionada con la suspensión de la reunión de Asamblea General, la cual quedó identificada con el número de radicado 20254400118392 de fecha 4 de abril del 2025.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la consulta tiene los siguientes interrogantes:

"Una asamblea general ordinaria que fue convocada en forma mixta, es decir, unos presenciales y otros conectados virtualmente, y convocada para la siete de la mañana, puede ser aplazado su inicio para tres horas después, por parte del presidente del consejo actual, por no tener servicio de energía eléctrica el lugar donde estaban los presenciales, existiendo quorum a las ocho de la mañana contando los conectados y los presentes. Los presenciales se registraron manualmente en unos formatos establecidos para ello y los virtuales se pudieron contar a través de la plataforma contratada para ello.

Respetuosamente cual sería el procedimiento a seguir en este caso o si el presidente del Consejo actual tiene esta facultad, ya que el código de comercio estipula otra cosa. (...)"

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: FGR 0509 HSE010TH BMD0 ZWVh ZYA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



II. Análisis normativo general y específico

Para resolver la consulta planteada, es importante señalar al peticionario que debe remitirse a lo establecido en la Ley 79 de 1988 -Por la cual se actualiza la legislación cooperativa-.

El Artículo 28 establece el tipo de reuniones que se pueden realizar:

"Artículo 28. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, excepción hecha de las entidades de integración que las celebrarán dentro de los primeros cuatro (4) meses.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos." (Negrilla fuera de texto)

Del artículo anterior, tenemos entonces que las organizaciones solidarias pueden celebrar 2 tipos de reuniones de la Asamblea General, las ordinarias, las cuales se deben realizar dentro de los 3 primeros meses de cada año; y la extraordinaria, que se puede celebrar en cualquier época de año, sobre esta última, se hace la claridad, que solo se puede tocar el tema para la cual fue convocada.

El artículo 30, indica quien convoca las reuniones de la Asamblea General, así:

"Artículo 30. Por regla general la asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el consejo de administración, para fecha, hora y lugar determinados.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al consejo de administración, la convocatoria de asamblea general extraordinaria. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Del artículo anterior, se puede deducir entonces que, el responsable en primera medida para convocar a una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General es el Consejo de Administración

Asu vez el artículo 32 de la misma ley, dispone:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400039212

Página 3 de 4

"Artículo 32. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Como se observa, las decisiones que se tomen en reunión de la Asamblea General, con algunas excepciones, se deben tomar con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes a la reunión.

De igual forma, es necesario que el peticionario se remita también a lo establecido en la Circular Básica Jurídica, específicamente en el Título IV "De Las Disposiciones Comunes a Las Organizaciones Supervisadas" Capítulo XII "Instrucciones Sobre Asambleas"

**"1. Asambleas Generales Presenciales
(...)**

Igualmente, la reunión de la asamblea general de las organizaciones de la economía solidaria podrá suspenderse, por decisión del quórum requerido (artículo 32 de la ley 79 de 1988) cuantas veces sea necesario, sin que sus deliberaciones se suspendan por más de tres (3) días hábiles. Al suspenderlas por un lapso superior sus decisiones serán ineficaces de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 430 y 433 del Código de Comercio, según remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988." (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se concluye entonces que las reuniones de la Asamblea General pueden ser suspendidas hasta por 3 días hábiles siempre que ello sea aprobado por la mayoría absoluta de los asistentes.

III. Respuesta

Antes de responder a su inquietud, es necesario señalar que, tal como se mencionó al inicio de esta comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria no ejerce funciones asesoras. Por lo tanto, no nos corresponde analizar ni interpretar su caso particular, ya que es competencia propia de la organización solidaria determinar los hechos específicos que dieron lugar a la suspensión de la reunión de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y de conformidad con sus normas estatutarias y legales.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

110- 20254400039212

Página 4 de 4

Aclarado lo anterior, esta Oficina procede a responder su consulta, respecto de si es posible la suspensión temporal (por tres horas) por parte del presidente del Consejo de Administración de una reunión ordinaria de la Asamblea General convocada de forma mixta, debido a una interrupción del servicio de energía eléctrica en el lugar destinado para los asistentes presenciales.

Tal como se expuso, la normativa del sector solidario permite la suspensión de las reuniones de la Asamblea General por un término máximo de tres (3) días hábiles, siempre que dicha decisión cuente con la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, en los términos del artículo 32 de la Ley 79 de 1988. El incumplimiento de esta disposición, es decir, cuando la suspensión excede dicho término, conlleva la ineficacia de las decisiones adoptadas, conforme a lo previsto en la Circular Básica Jurídica y el Código de Comercio.

Así las cosas y respecto al caso planteado, esta Oficina considera que no es posible que el presidente del Consejo de Administración tome la determinación por sí solo de suspender la reunión de la Asamblea General; toda vez que la norma es clara en establecer que, para esta situación, se debe contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes, por lo que debió poner a consideración la suspensión de la misma, a los asociados que se encontraban en ese momento de manera presencial.

Finalmente, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tienen ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello².

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES

Jefa de la Oficina Asesora Jurídica

Actuó: Raiza Posada Cotes, Jefa de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Luna Diana Cabrera Castillo

RAIZA POSADA COTES

JEFA DE OFICINA

ASESORA JURIDICA

CÓDIGO 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: FRR 0509 H508 J071 BMD0 ZWWh ZYA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>